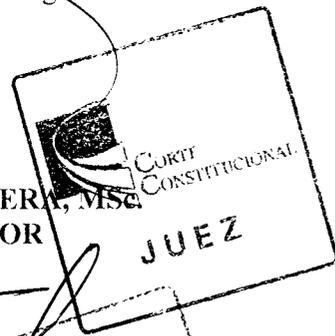




Caso No. 1660-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR.- Quito, D.M., 22 de abril de 2013, las 16h20.- **VISTOS.-** En virtud del sorteo correspondiente, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **AVOCO** conocimiento de la acción extraordinaria de protección No. **1660-12-EP** propuesta por Daniel Geovanny Calero Bayas, en contra de la sentencia de 17 de septiembre del 2012, dictada por la Sala de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio de tránsito Nro. 342-2012, mediante la cual se resolvió declarar sin lugar el recurso de revisión por falta de fundamentación y prueba, por lo que se confirma la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Orellana, de 21 de octubre del 2010, en la cual se le impuso al Accionante, la pena de 3 años de prisión y la suspensión de la licencia de conducir vehículos a motor por igual tiempo, la multa de 20 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el pago de costas, daños y perjuicios, solidariamente con el propietario del vehículo que conducía al momento del accidente. En lo principal se dispone lo siguiente: **1.-** Previo a emitir el respectivo proyecto y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, a los señores Sala de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, **a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el plazo de diez días de recibida la presente providencia**, debiendo señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones.- **2.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por el Accionante para esta y futuras notificaciones. Por única vez notifíquese a los Terceros Interesados a la casilla judicial, previniéndoles de su obligación de señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones; y, **3.-** Intervenga como Actuario en la presente causa el abogado Tomás Jácome Benavides.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

[Handwritten signature]
DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR



Lo certifico, Quito, D.M., 22 de abril de 2013, las 16h20.-

[Handwritten signature]
Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO

